

CÓDIGO ELECTORAL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL (TEE-ULACIT)

PRESENTACIÓN:

El propósito de este instrumento es facilitar el desarrollo de los procesos electorales en un ambiente armónico y democrático, al contribuir a mejorar la información requerida por las personas que tienen derecho a elegir a sus autoridades universitarias llámese Gobierno Estudiantil (en adelante GOES) y garantizar que cada proceso electoral tenga el procedimiento definitivo de manera que las elecciones sean desarrolladas de manera objetiva y justa.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 1. El **Tribunal Electoral Estudiantil**, que en lo sucesivo en este Reglamento se denominará el **TEE**, goza de competencia exclusiva en materia electoral estudiantil y demás tareas que se le otorguen según el Estatuto y Reglamento del GOES.

ARTÍCULO 2. Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio Tribunal Electoral Estudiantil, deberá ser previamente consultada a este. La aprobación, por parte de las Autoridades Académicas de la Universidad, de cualquier propuesta de modificación a este Reglamento, en contra del criterio del órgano supremo de la Universidad Latinoamericana de la Ciencia y Tecnología (en adelante ULACIT) en material electoral, deberá hacerse en forma razonada y por votación calificada.

ARTÍCULO 3. El GOES, en conjunto con el Vice Rectorado de Servicios Estudiantiles, promoverán la elección de los miembros del TEE, la cual deberá realizarse durante el III cuatrimestre del año.

ARTICULO 4. El TEE estará conformado, a partir del Club de Debate, por:

Directorio del TEE

- 1) Presidencia
- 2) Vicepresidencia
- 3) Secretaría
- 4) Fiscalía
- 5) Fiscalía

Además, serán delegados del TEE todas las personas que, según las necesidades, determine y acredite este órgano.

ARTÍCULO 5. Constituye un deber inherente a la condición de miembro de Clubes Estudiantiles el desempeño de las funciones de delegado del Tribunal. Sólo podrá excusarse de dicho desempeño por caso fortuito, enfermedad o condición análoga.

ARTÍCULO 6. Son funciones del TEE:

- a) Convocar a Elecciones y Plebiscitos Estudiantiles.
- b) Aceptar o no la inscripción de los Partidos.
- c) Aceptar o no la inscripción de los Candidatos.
- d) Solicitar el Padrón Electoral e inscribir a los fiscales.
- e) Nombrar a los miembros de las juntas receptoras de votos.
- f) Instalar las juntas receptoras de voto.
- g) Efectuar el escrutinio.
- h) Hacer la declaratoria oficial de los resultados del proceso.
- i) Declarar nulo un proceso electoral o parte del mismo en caso de que lo amerite.
- j) Resolver sobre cualquier asunto de tipo electoral o plebiscitario estudiantil no previsto en este código.

ARTÍCULO 7. Las funciones del TEE tendrán cobertura en todas las sedes de ULACIT activas al momento del ejercicio de las competencias anteriormente descritas. Manteniendo como sede de operaciones central el campus de Barrio Tournón.

ARTÍCULO 8. El TEE contará con personal de apoyo administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9. En relación con los procesos electorales, se considerarán administrativamente subordinados al TEE, todos los órganos y dependencias estudiantiles relacionadas con estos.

ARTÍCULO 10. El TEE es el único órgano competente para conocer y resolver de oficio, cuando se haya violado alguna norma electoral estudiantil, a instancia directa de la parte interesada, cuando se impugne un acto violatorio de interés legítimo o bien se legitimen en intereses difusos. La impugnación deberá hacerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto en que se fundase. El Tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes y su resolución deberá ser razonada.

ARTÍCULO 11. Constituye función del TEE velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad. Determinando el proceso electoral en el primer cuatrimestre. Además, los delegados y miembros titulares del Tribunal, durante todo su período, siendo siempre agentes imparciales, velando por el cumplimiento de los artículos y regulaciones adoptadas en este código y disposiciones referentes a la materia electoral vigente, con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II. PADRÓN ELECTORAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 12. La confección del padrón electoral estudiantil, en cada una de las elecciones universitarias, se regirá por las siguientes normas:

- a) El Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles deberá acordar con el TEE la fecha de elección, dentro de los dos meses precedentes al vencimiento del cargo electivo. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la elección. En caso de que no exista acuerdo entre el Tribunal y la Vicerrectoría de Servicios Estudiantiles, el Tribunal fijará la fecha para la elección tomando como parámetro el Calendario Electoral Estudiantil del año anterior.
- b) El Padrón Electoral Estudiantil será confeccionado por el Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles y puesto en servicio del TEE.
- c) El padrón electoral deberá contener a los estudiantes debidamente matriculados en el período académico correspondiente al proceso de elecciones.

CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 13. Los estudiantes tienen la libertad y el derecho de organizarse en partidos políticos para participar en la elección de campaña electoral del GOES, siempre y cuando acaten lo dispuesto en este Código Electoral, el Estatuto Orgánico y las disposiciones planteadas por el TEE. Además, deberán ubicarse en un momento de su respectivo plan de estudio donde puedan cumplir con la totalidad del período del GOES.

ARTÍCULO 14. Para la inscripción de un partido político se deberá presentar solicitud escrita vía virtual al TEE, según corresponda en las fechas fijadas por el mismo tribunal.

La inscripción del partido político deberá rellenar el Formulario de Inscripción ante el TEE el cual deberá contener:

- a) Nombre, cédula, teléfono y correo del representante oficial del partido. Cada partido político deberá ser integrado por una presidencia, vicepresidencia, suplencia 1 y suplencia 2.
- b) Nombre del partido y carrera que representa.
- c) El plan de gobierno. El cual debe incluir los objetivos principales y actividades concretas para cumplir dichos objetivos. Además, este plan de gobierno debe encontrarse alineado a la estrategia institucional de la Universidad, a efectos de que el plan de gobierno resulte realizable.
- d) Los nombres, cédulas y firmas de 15 estudiantes activos de la carrera que representan a los postulantes. El nombre, cédula y firma de cada estudiante deberá aparecer una única vez en un único partido. En caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma agrupación política sólo se tomará en cuenta una vez dicha firma. Debiendo notificarse al partido en cuestión para que complete a los 15 estudiantes. De encontrarse en más de una agrupación política, dicho nombre será anulado para ambos partidos y no será tomado en consideración, lo cual también deberá notificarse.
- e) Declaración de cada persona candidata de cumplir con la totalidad del período del GOES.
- f) Cualquier otra disposición que el partido político considere conveniente.

ARTÍCULO 15. No se admitirá la inscripción de un partido político con nombre o emblemas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al del Movimiento Estudiantil de la ULACIT o sus dependencias.

ARTÍCULO 16. Los grupos que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declarados oficialmente como inscritos serán convocados por el TEE y recibirán la credencial de inscripción de partidos.

CAPÍTULO IV. MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 17. El material electoral es toda documentación, papelería e implementos necesarios para efectuar el proceso electoral, con las disposiciones de este código. Será responsabilidad del Tribunal dotar a cada recinto de votación del mismo.

ARTÍCULO 18. Todo material electoral contará con logo y/o sello del Tribunal, el cual dará cuenta de la legitimidad del documento.

CAPÍTULO V. PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 19. El TEE es el único ente encargado de fiscalizar cualquier propaganda y podrá imponer sanciones, desde la amonestación pública hasta la descalificación, a las candidaturas que incumplan cualquier disposición electoral, según la gravedad de sus faltas. Las sanciones que se aplicarán son las debidamente tipificadas en este cuerpo normativo y en lo establecido en normas conexas.

ARTÍCULO 20. Los partidos políticos están autorizados a utilizar los siguientes medios de propaganda:

- a) Propaganda física (panfletos, despleables, stickers, pulseras, entre otros).
- b) Confección de afiches que no pueden incluir los logos oficiales de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, el Tribunal Electoral Estudiantil, los Clubes Estudiantiles o el Gobierno Estudiantil.
- c) Página/Perfil en redes sociales.
- d) Exposición de ideas en las aulas, pasillos y demás instalaciones físicas de la universidad siempre y cuando cuenten con la autorización previa del docente.
- e) Entrega de material publicitario.
- f) Plazas públicas, de acuerdo con la disponibilidad de infraestructura física y siempre y cuando se cuenten con los permisos correspondientes de las autoridades universitarias y el Tribunal Electoral Estudiantil.
- g) Cualquier otro medio impreso, electrónico, redes sociales, correos electrónicos.

ARTÍCULO 21. Los partidos políticos, en tiempo y forma definida por el TEE, deberán entregar el “Formulario para fiscalización de propaganda”. El partido que realizare cualquier tipo de propaganda sin la autorización previa del TEE incurriría en una sanción.

ARTÍCULO 22. El TEE podrá aplicar sanciones a los interesados en ser candidatos, o a quienes ya lo sean, que, sin abrir oficialmente la campaña electoral, actúen en contradicción con lo dispuesto por este Reglamento. El inicio de la campaña electoral será definido en tiempo y forma por el TEE.

ARTÍCULO 23. Los partidos políticos podrán hacer un uso racional de las instalaciones universitarias para distribuir su propaganda, siempre y cuando se cumpla con las normas y espacios asignados por la Universidad. El TEE podrá establecer espacios asignados para la propaganda de cada partido y no cabrá apelación al respecto. El TEE podrá decidir el retiro de propaganda de cierto espacio si así lo indicare la Universidad. El partido que incurra en una falta a estas disposiciones acarrearía una sanción.

ARTÍCULO 24. En caso de crear un sitio web, perfiles o páginas en redes sociales, deberán enviar en el plazo de 24 horas después de creada el sitio web, perfil o página al TEE medio de un correo electrónico con el link de la página para la respectiva fiscalización. En caso de no realizarlo incurriría en una sanción.

ARTÍCULO 25. La propaganda realizada por los partidos políticos podrá realizarse de lunes a domingo, finalizando el último domingo previo al inicio de las elecciones estudiantiles.

ARTÍCULO 26. En la semana de elecciones se aplicará una tregua electoral que prohibirá a los partidos políticos a distribuir nueva propaganda. El partido que distribuya cualquier tipo de propaganda durante la tregua electoral incurriría en una sanción.

ARTÍCULO 27. Durante el período de tregua electoral, los candidatos y candidatas podrán hacer uso de signos externos personales, no así, distribuir propaganda al estudiantado. El partido que lo realizare incurriría en una sanción.

ARTÍCULO 28. Los candidatos que, con posterioridad al llamado de atención del TEE reincidieren y utilicen indebidamente, a juicio único del TEE, recursos o su posición en la Universidad para su beneficio electoral, con o sin autorización de sus superiores, serán también sancionados.

ARTÍCULO 29. El TEE deberá comunicar a las autoridades competentes de la Universidad, los casos en que en un proceso electoral se compruebe la participación irregular del candidato, de estudiantes de la Institución, en lo que se refiere a sus obligaciones como estudiantes, siendo aplicables los regímenes disciplinarios. La comprobación de dicha irregularidad se abrirá el proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 30. Los medios de comunicación colectiva de la Universidad, deberán acatar las disposiciones que les dicte el TEE en materia electoral.

CAPÍTULO VI. VOTACIÓN

ARTÍCULO 31. El voto es un acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta en el recinto privado de la junta receptora de votos, la cual está encargada de su recepción, y mediante el mecanismo de voto que determine el TEE.

ARTÍCULO 32. El local de votación debe ser acondicionado adecuadamente para que el voto sea secreto y que solamente la junta receptora esté presente.

ARTÍCULO 33. No se permitirá propaganda política en los recintos de votación.

ARTÍCULO 34. Por ningún motivo se interrumpirá la votación, ni se cambiará de local durante el lapso establecido.

ARTÍCULO 35. La hora y duración de las votaciones será fijada por el Tribunal cuando convoque a elecciones. Las cuales contemplarán un horario que favorezca la votación de la mayor cantidad de estudiantes según los horarios y planes de estudio definidos por la Universidad.

ARTÍCULO 36. La identidad de cada votante deberá garantizarse y verificarse en el padrón correspondiente de la mesa receptora, con alguno de los documentos siguientes: carné estudiantil, cédula de identidad o pasaporte (en el caso de estudiantes extranjeros). El documento presentado se devolverá una vez emitido el voto.

ARTÍCULO 37. Cada elector dispondrá de dos minutos para emitir su voto.

CAPÍTULO VII. CONTEO DE VOTOS

ARTÍCULO 38. Después de cada elección, el Miembro del TEE hará una declaratoria provisional del resultado. La declaratoria oficial se hará vencido el plazo para la presentación de las acciones de nulidad. El Tribunal comunicará por escrito los nombres de los candidatos electos para que proceda a su juramentación cuando corresponda. Resultará electo el partido político que reciba la mayoría de los votos válidamente emitidos.

CAPÍTULO VIII. DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y DE LAS NULALIDADES

ARTÍCULO 39. Actuaciones viciadas de nulidad, están viciados de nulidad:

- a) Cuando se demuestre la existencia de manipulación, falsa información o cualquier acción fuera del marco reglamentario que incida directamente en el resultado final de la voluntad de los electores.
- b) Cuando en el momento del escrutinio no estén presentes los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 40. En caso de nulidad de las elecciones, el Tribunal Electoral Estudiantil hará una segunda convocatoria a elecciones ocho días naturales después de hacerse pública la Declaratoria Oficial de Anulación. En esta segunda convocatoria solamente se procederá a repetir el voto, no se llevarán a cabo actos proselitistas, ni debates.

ARTÍCULO 41. Sobre la solicitud de nulidad:

- a) Están legitimados para solicitar la nulidad de la declaratoria provisional del resultado de una elección:
 - i) Cualquier candidato.
 - ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo.
- b) La solicitud de nulidad deberá hacerse por escrito y entregársele al presidente del TEE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la elección indicando las razones y las pruebas que las fundamenten.

c) En el acto de presentación, el presidente del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido el documento e identificará al pertinente del hecho, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.

d) El Tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para la presentación de la acción de nulidad. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y solo cabrá el recurso de revisión, el cual se resolverá en días hábiles luego de planteado.

CAPÍTULO IX. DE LAS INVESTIGACIONES Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 42. Durante el proceso electoral, cualquier incumplimiento de la normativa por parte de los partidos políticos será sancionado por el TEE, previa investigación.

ARTÍCULO 43. El TEE podrá actuar de oficio ante cualquier incumplimiento de la normativa, siempre y cuando notifique a quién interese la apertura de una investigación.

ARTÍCULO 44. El TEE podrá recibir denuncia de quién interese sobre cualquier incumplimiento de la normativa para lo cual deberá resolver en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación de una investigación a los partidos involucrados y previa recepción de la denuncia.

ARTÍCULO 45. En caso de existir denuncia, discrepancia o quejas sobre la propaganda realizada por cualquier partido, se deberá enviar un documento al TEE con la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Cédula de identidad.
- c) Carrera.
- d) Indicación si desea que la denuncia sea confidencial.
- e) Descripción detallada de la denuncia.
- f) Prueba.
- g) Medio para notificaciones.

CAPÍTULO X. DEL RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 46. Los partidos políticos después de ser notificados de una resolución del TEE, cuando posea carácter sancionador, podrán presentar recurso de revocatoria sobre la decisión tomada, fundamentando las razones por las cuales no debe aplicarse la sanción. El TEE tendrá el plazo de tres días hábiles para resolver el recurso de revocatoria y la decisión dará por finalizado el procedimiento sancionador.

CAPÍTULO XI. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 47. La propaganda realizada por los partidos políticos será bajo la responsabilidad de sus integrantes. En caso de ser contrario a la moral, Reglamentos y Códigos Electorales será decomisada por el TEE y el partido político podría incurrir en una sanción.

ARTÍCULO 48. Los partidos políticos serán los principales responsables de remover todo tipo de propaganda colocada en los Campus Universitarios. Deberá ser retirada el domingo anterior a las elecciones. Caso contrario el partido político podría verse expuesto a una sanción.

ARTÍCULO 49. Se prohíbe el uso de palabras indecorosas, agresivas, ofensivas hacia los demás partidos, estudiantes, personal docente o administrativo en la propaganda utilizada.

ARTÍCULO 50. La propaganda colocada en lugares no autorizados en los Campus Universitarios hará que los partidos incurran en una sanción por parte del TEE.

ARTÍCULO 51. En caso de que un partido efectúe propaganda o una acción contraria a la moral, los Reglamentos y Códigos Electorales de ULACIT incurrirá en una sanción bajo el siguiente esquema:

- a) Amonestación Escrita.
- b) Suspensión total o parcial de propaganda.
- c) Suspensión temporal del partido político.
- d) Suspensión definitiva del partido político.

Las sanciones anteriores serán aplicadas a consideración del TEE basado en la conducta realizada.

ARTÍCULO 52. La amonestación escrita se producirá por:

- a) Entregar a destiempo informes, listados de miembros u otros documentos que el TEE demande.
- b) Entregar o colocar propaganda en lugares no autorizados.
- c) Situaciones no contempladas en el presente Código Electoral pero que a consideración razonada y fundamentada de este órgano electoral sean merecedoras de la presente disposición.

ARTÍCULO 53. La suspensión parcial o total de la propaganda se dará cuando:

- a) El partido político reincida o efectúe otra conducta y ya posea una amonestación escrita.
- b) Entrega, envío o publicación de información falsa, contraria a su propuesta del plan de gobierno.
- c) Entrega, envío o publicación de propaganda que sea contrario a la moral y a los Reglamentos y Código Electoral.
- d) Reincidencia en la entrega o envío de propaganda en lugares no autorizados
- e) Entrega, envío o publicación de propaganda en la semana de elecciones.
- f) Situaciones no contempladas en el presente Código Electoral pero que a consideración razonada y fundamentada de este órgano electoral sean merecedoras de la presente disposición.

ARTÍCULO 54. El TEE aplicara una suspensión temporal del Partido Político bajo su consideración en un plazo que no exceda 5 días naturales en los siguientes casos:

- a) Se compruebe que han sido financiados por partidos políticos nacionales u otros Centros Universitarios o instituciones con las cuales la Universidad no posea convenios.
- b) Por no acatamiento de las llamadas de atención escritas, o suspensión de propagandas dadas por el TEE.

- c) Situaciones no contempladas en el presente Código Electoral pero que a consideración razonada y fundamentada de este órgano electoral sean merecedoras de la presente disposición.

ARTÍCULO 55. La suspensión definitiva de un partido se dará por una única vez cuando los candidatos reincidan o hagan caso omiso a la sanción aplicada en el artículo 26 o en los siguientes casos:

- a) El partido político incurra en una ofensa grave, agresión a los miembros de un Partido Político, TEE, personal administrativo o docente de ULACIT, estudiantes, entre otros.
- b) Incurra en fraude electoral o dé algún tipo de premio o dinero a los estudiantes a cambio de votos.
- c) Realice algún tipo de sabotaje a la propaganda de los demás partidos políticos.
- d) Incurriera en alguna acción grave a criterio del TEE.
- e) Situaciones no contempladas en el presente Código Electoral pero que a consideración razonada y fundamentada de este órgano electoral sean merecedoras de la presente disposición.

ARTÍCULO 56. Para cualquier otra conducta no explicitada en el presente reglamento, pero que a criterio del TEE requiera una sanción y así lo resuelva, podrá aplicarse recurso de revocatoria. El TEE tendrá el plazo de tres días hábiles para resolver el recurso de revocatoria y la decisión dará por finalizado el procedimiento sancionador.

CAPÍTULO XII. DE LAS RENUNCIAS A LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 57. En caso de que una persona electa renuncie a la posibilidad de representación estudiantil, es decir, que haya resultado electa pero no haya asumido aún su puesto, deberá ser comunicado al TEE para que realice la acreditación debida.

ARTÍCULO 58. En caso de que una persona integrante del GOES renunciare a su representación estudiantil, la Junta Directiva del GOES deberá comunicar la misma al TEE para que éste realice la acreditación y juramentación debida de la persona suplente que asumirá el puesto vacante.

ARTÍCULO 59. En caso de que una carrera tuviese un puesto vacante propietario en la representación estudiantil y este no pudiera ser ocupado por las respectivas suplencias, la Junta Directiva del GOES deberá comunicar dicha situación al TEE. En este caso, la Junta Directiva del GOES, si lo considerare necesario, podrá solicitar al TEE la realización de un proceso electoral extraordinario. La persona que resultare electa asumirá funciones por el tiempo que corresponda hasta la culminación de las funciones del GOES que se encuentre en funciones en dicho momento.

ARTÍCULO 60. En caso de que una carrera perdiera la totalidad de su representación estudiantil, la Junta Directiva del GOES deberá comunicar dicha situación al TEE. De oficio, éste deberá iniciar el proceso de elección extraordinario. La persona que resultare electa asumirá funciones por el tiempo que corresponda hasta la culminación de las funciones del GOES que se encuentre en funciones en dicho momento.

CAPÍTULO XIII. DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 61. En los casos referidos en el presente Código Electoral, el TEE deberá realizar un proceso electoral extraordinario en el tiempo pertinente.

ARTÍCULO 62. Los procesos electorales extraordinarios serán realizados mediante asamblea de estudiantes activos de la carrera correspondiente, con la cantidad de estudiantes presentes en dicho momento.

ARTÍCULO 63. Las personas interesadas en formar parte del GOES se postularán individualmente y para realizar su inscripción deberán cumplir con los requisitos establecidos para las personas postulantes en elecciones ordinarias. En caso de no recibir inscripciones o si este órgano electoral lo considerare pertinente para la validez del proceso, se podrán realizar postulaciones en la misma asamblea estudiantil y las personas electas deberán hacer llegar la información citada anteriormente en un plazo máximo de tres días hábiles después de realizada la asamblea estudiantil.

ARTÍCULO 64. En caso de particularidades de los procesos electorales extraordinarios en donde el presente Código Electoral resultare omiso, el TEE podrá aprobar un reglamento específico para el proceso electoral en cuestión, siempre y cuando, el mismo sea aprobado antes de la convocatoria oficial del proceso electoral extraordinario.

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES FINALES VARIAS

ARTÍCULO 65. En caso de omisión normativa el TEE dictará los procedimientos electorales que regulan el proceso, con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar igualdad de oportunidades a todos los candidatos estudiantiles a elecciones.
- b) Velar por el orden y la integridad de las instalaciones universitarias.
- c) Disponer la utilización de los recursos materiales de la institución en forma equitativa y racional.
- d) Racionalizar el gasto.
- e) Dignificar el proceso.

ARTÍCULO 66. En caso de omisión normativa el TEE podrá resolver basado en la normativa nacional y universitaria vigente y los principios generales del derecho electoral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. En el año lectivo 2018, la elección y juramentación del GOES será realizada en el I cuatrimestre del año. En los años siguientes, regirá lo indicado en el presente Código Electoral.

Aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil en sesión formal del 24 de enero del 2018.



Janekeith Durán Barberena
Presidente
Tribunal Electoral Estudiantil